

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2067**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESCISIÓN DE CONTRATO(MINIMA)
DEMANDANTE: ADOLFO LEON TOVAR CC. 94.494.950
AMPARO ISABEL TOVAR CC. 55.164.006
DEMANDADO JHONNATAN MONTEALEGRE CARRISOZA
CC. 1.018.412.083
NATHLY REBECA VILLAMIZAR ESTRADA
CC. 1.127.951.223
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00637-00

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO (MINIMA); observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP, 391 ibídem y Ley 2213 de 2022:

1.- Determinar en el juramento estimatorio los conceptos que componen los perjuicios materiales por daño emergente o lucro cesante, señalando de manera razonada la forma como fueron calculados. Numeral 7° del artículo 82 ibídem en concordancia con el Artículo 206 del C.G.P.

2.- Debe adecuar la pretensión 1 y 2, en el sentido de aclarar por qué presenta una estimación jurada del art. 206 del C. G. del P., si de las pretensiones netamente declarativas no se extrae que se persiga el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.

3.- Debe aclarar con que finalidad aporta los contratos de compraventa del (07 de octubre de 2020 suscrito entre JOHAN ARENAS URIBE y ESTEBAN GIRALDO y del 02 de octubre de 2020 suscrito entre DANIELA SALAMANDO MUÑOZ y AMPARO ISABEL TOVAR) todos sobre el mismo bien mueble automotor identificado con placas DBN-672.

4.- Teniendo en cuenta que el contrato de compraventa del que se pide la rescisión data del 02 de octubre de 2020 y existen contratos posteriores de compraventa, debe incluir como litis consorte necesario a las demás personas que participaron de dichos actos jurídicos, por tanto, deberá adecuar la demanda en tal sentido.

5.- En consecuencia, una vez adecuada la demanda, deberá allegar prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado **A LOS VINCULADOS**, la cual es requisito de procedibilidad conforme a con el artículo 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el artículo del 621 C.G.P, por lo que deberá allegarse tal acta.

6.- Al momento de subsanar la demanda, deberá integrarla en un solo escrito en formato PDF.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 03 DE AGOSTO DEL 2023

gc

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eade8083c8510a2bb1659f8be147b90bd0ed57b3253f07279490eeb7ab36ff16**

Documento generado en 02/08/2023 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>